

ANEXO 16C

VALOR DE LOS UMBRALES

1. Cada Parte calculará y convertirá el valor de los umbrales a sus respectivas monedas nacionales utilizando las tasas de conversión de los valores diarios de las respectivas monedas nacionales en términos de DEG, publicadas mensualmente por el FMI en las “Estadísticas Financieras Internacionales”, sobre un período de dos años anterior al 1° de octubre o al 1° de noviembre del año previo a que los umbrales se hagan efectivos, que será a partir del 1° de enero del año siguiente.
2. Las Partes se notificarán mutuamente en sus respectivas monedas nacionales sobre el valor de los nuevos umbrales calculados a más tardar un mes antes de que dichos umbrales surtan efecto. Los umbrales expresados en sus respectivas monedas nacionales serán fijados para un período de 2 años, es decir, años calendario.
3. Para Corea, el valor de los umbrales de las mercancías y servicios ya revisados, será redondeado hacia abajo, cuando sea necesario, al millón de wones coreanos más cercano. El valor de los umbrales para los servicios de construcción ya revisados, será redondeado hacia abajo, cuando sea necesario, a la decena de millón de wones coreanos más cercano.